



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante MARIA CAMILA NINCO MUNOZ
Demandado JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO
Radicación 41001-31-10-001-2021-00025-00

Neiva, treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta, la solicitud impetrada por el demandado, y la constancia Secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE**.

Para resolver se considera;

La Ley concede el amparo de pobreza a quien se halle en incapacidad económica de atender los gastos del proceso. (Art. 151 C.G.P.).

El artículo 152 Ibídem, precisa que el amparo podrá solicitarse por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Solo basta con la solicitud de parte, para tenerse bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones económicas vulnerables.

De ahí, que para este caso se dan los requisitos exigidos por la Ley, se accederá a la petición elevada por el solicitante, por lo tanto se solicitará al Defensor del Pueblo Regional-Huila, para que se asigne uno de los abogados inscritos allí, como apoderado del aquí demandado, para continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso de Investigación de Paternidad, el cual se encuentra en términos de traslado de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE**:

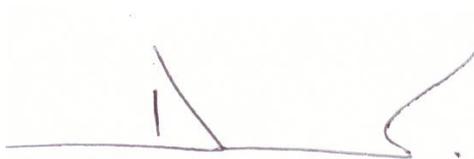
1º. CONCEDER AMPARO DE POBREZA, al demandado **JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.232.000, quien se localiza en la Calle 36 No. 1 A-43, Barrio Cándido de esta ciudad, email:

alarconp@hotmail.com, celular 3147125185 y 3108057803 para que la represente en el proceso de la referencia, instaurado por **MARIA CAMILA NINCO MUÑOZ**.

2º. OFICIAR al Defensor del Pueblo, seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de Defensores Públicos como apoderado en amparo de pobreza para que asista al demandado **JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO**, proceso que se encuentra en términos de contestación de la demanda.

3º. TENER notificado por conducta concluyente al ejecutado **JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO**, de conformidad a lo previsto en el artículo 301 del C. General del Proceso. Igualmente por Secretaría procédase a contabilizar los términos de traslado conforme a lo previsto en el artículo 91 Ibídem.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE,

A handwritten signature in purple ink, consisting of a horizontal line with a vertical stroke and a curved flourish extending to the right.

DIANA JANETH LUQUE LEIVA.
Jueza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 03 MAYO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 30 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 067

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ
SECRETARIO